

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 7 Octubre de 1892; á propuesta del Ministro de la Gobernacion; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que comenzará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastian á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Venancio Gonzalez*.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE CORREOS

CAPITULO PRIMERO

Objeto del Cuerpo.

Artículo 1.º La mision del Cuerpo de Correos es ejecutar todos los servicios propios de este ramo y los demás similares que el Gobierno le encomiende dentro de los límites establecidos por la legislación vigente ó que en lo sucesivo se establezcan.

CAPITULO II

Organización del Cuerpo.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion es el Jefe superior del Cuerpo de Correos, que dependerá inmediatamente del Director general del ramo.

Art. 3.º Las categorías del Cuerpo de Correos serán las mismas en que se divide el de Administración civil, desde la de Jefes de Administración de la clase que fijen las plantillas hasta la de Aspirantes segundos, sin perjuicio, en cuanto á este límite inferior de la escala, de lo establecido en las disposiciones transitorias del presente reglamento.

Art. 4.º Constituyen el personal subalterno de Correos los Aspirantes de tercera clase que no procedan de la de Auxiliares permanentes, carteros rurales, peatones y porteros y ordenanzas.

Art. 5.º El reglamento de régimen y servicio determinará las atribuciones y deberes de los empleados de Correos, según sus categorías, y las oficinas á que estén adscritos.

Art. 6.º Para atender á los diferentes servicios postales existirán los siguientes organismos:

- Dirección general.
- Junta de Jefes.
- Inspecciones.
- Administraciones principales.
- Estafetas ambulantes.
- Estafetas fijas.
- Carterías rurales ó Centros de distribución.

Art. 7.º La Dirección general está encargada de la administración superior del ramo y de la organización de los servicios.

Art. 8.º Corresponde al Director general, como Jefe del Cuerpo:

1.º Ordenar el trabajo en su Dirección y ramo, y distribuir el personal en la forma más conveniente al bien del servicio.

2.º Dirigir y organizar los servicios postales, conforme á las disposiciones vigentes y dentro de los límites del presupuesto.

3.º Proponer al Gobierno el presupuesto general de gastos y su distribución.

4.º Ordenar, dentro de los límites del presupuesto, los servicios extraordinarios que estime convenientes, disponiendo para ello del personal del ramo.

5.º Acordar por sí, bajo su responsabilidad, lo que en casos urgentes y graves considere acertado con relación al servicio, dando inmediata cuenta al Gobierno de las resoluciones adoptadas.

6.º Inspeccionar y dirigir los trabajos de todos los empleados del ramo, dictando las medidas urgentes que crea necesarias y proponiendo á la Superioridad las demás reformas ó providencias que reclame el bien del servicio.

7.º Proponer al Ministro de la Gobernación los nombramientos de Real orden, como también los ascensos, jubilaciones, bajas y licencias temporales del personal de aquella categoría, y adoptar por sí iguales disposiciones

respecto á los demás funcionarios, con sujeción á los preceptos vigentes.

8.º Conferir comisiones é inspecciones de carácter ordinario ó urgente, dando cuenta al Ministro de la Gobernación, y proponer á éste las que lo revistan extraordinario.

9.º Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de Real nombramiento, dando cuenta en el acto al Ministro y procediendo en la forma y términos reglamentarios á la formación de expediente que se someterá á la resolución de aquél, dentro de los treinta días siguientes á la fecha de la suspensión.

10. Suspender por tiempo reglamentario á los funcionarios de nombramiento de la Dirección general.

11. Acordar la imposición de correcciones leves á los individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, proponer al Ministro la de las graves y muy graves á los funcionarios de Real nombramiento, é imponerlas á los de nombramiento de la Dirección.

12. Proponer al Ministro las recompensas á que se hagan acreedores los funcionarios de Correos.

13. Convocar y presidir la Junta de Jefes, siempre que lo estime necesario.

14. Presidir los remates y subastas del ramo ó delegar en el Jefe de la Sección correspondiente, ó en el funcionario de la misma que siga á éste en categoría.

15. Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que le encomienden las leyes y reglamentos.

Art. 9.º La Junta de Jefes se compondrá de los cinco funcionarios de mayor categoría y en igualdad de clase más antiguos que residan en Madrid, y de un Jefe de Negociado designado por la Dirección, que actuará como Secretario sin voz ni voto.

El Presidente tendrá voto de calidad y lo será el Director general, ó en su ausencia, el Vocal de más categoría y antigüedad de los presentes.

El Director general podrá autorizar á uno ó más individuos del Cuerpo, cualquiera que sea su categoría, para asistir á la Junta en determinadas sesiones con voz y sin voto, siempre que asuntos de excepcional importancia aconsejen su cooperación.

Art. 10. La Junta informará en los asuntos que por el Director general se le consulten, y será necesariamente oída en los que se refieran á modificaciones en el servicio general; y sobre la calificación de las faltas muy graves, y el castigo que por las mismas haya de imponerse.

Art. 11. El Reglamento de servicio fijará el modo de funcionar de la Junta.

Art. 12. Las Administraciones principales tendrán á su cargo los servicios de Correos en la capital donde se hallen establecidas, y dirigirán los de la provincia y los de las Administraciones ambulantes de su dependencia.

Art. 13. En las estafas fijas y ambulantes y en las carterías rurales se ejecutarán los servicios propios de cada una de estas oficinas en los términos que especifique el reglamento de servicio.

CAPITULO III

Del ingreso en el Cuerpo.

Art. 14. El ingreso en el Cuerpo no podrá tener lugar sino por la clase de Aspirantes segundos, y se verificará mediante oposicion sobre las materias siguientes: Gramática castellana. Lengua francesa (lectura y traducción). Elementos de Aritmética. Geografía postal é Itinerarios postales de España. Elementos de Geografía universal. Legislacion del servicio interior y elementos de la del servicio internacional. Tarifas nacionales y extranjeras y Contabilidad especial de Correos.

Art. 15. No serán admitidos á la oposicion de que habla el artículo anterior:

1.º Los menores de diez y siete años y mayores de cuarenta.

2.º Los que hayan sido sentenciados por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional.

3.º Los que se encuentren procesados por delito.

4.º Los que hayan sido separados de otros Cuerpos de la Administracion por faltas.

5.º Los que tengan defecto físico que les inhabilite para el servicio.

6.º Los que no reunan todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionarios públicos.

7.º Los que habiendo desempeñado destinos del ramo de Correos hubiesen sido declarados cesantes ó separados en virtud de expediente ó por faltas en el servicio.

Art. 16. Las oposiciones se verificarán cada dos años, ó antes si las necesidades del servicio lo exigen, previa convocatoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* con tres meses de antelacion, por lo menos, á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

La Real orden de convocatoria, expresará:

1.º El número de plazas que se saquen á oposicion.

2.º Las circunstancias que deban reunir los solicitantes.

3.º Los documentos que deban acompañar á las instancias y el plazo y forma en que han de ser presentadas. Este plazo no será menor de treinta días.

4.º La fecha en que han de comenzar los ejercicios.

También, y en la misma *Gaceta*, se publicarán los programas, que previamente deberá haber formado la Direccion general.

Art. 17. Para determinar las plazas que hayan de ser objeto de la oposicion, se tendrán en cuenta las vacantes ocurridas en la clase de Aspirantes segundos ó provistas interinamente hasta la fecha de la Real orden de convocatoria, anunciándose además un número que no exceda de 30 para cubrir las que vaquen hasta la celebracion de nuevos ejercicios.

Art. 18. Los que deseen tomar parte en la oposicion lo solicitarán del Director general dentro del plazo señalado en la convocatoria, y presentarán los documentos siguientes:

1.º Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

2.º Certificado de su conducta moral, expedido por el Alcalde de la poblacion á que corresponda su domicilio.

3.º Certificado de aptitud física para el servicio de Correos, suscrito por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, con el visto bueno del Alcalde de la localidad donde aquellos ejerzan, ó del Subdelegado de Medicina del partido.

4.º Declaracion suscrita por el interesado, de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 15.

Cualquiera ocultacion en la declaracion exigida por el número 4.º del presente artículo, ó falsedad en los documentos que se presenten, dará lugar en todo tiempo á la separacion del interesado, si hubiese llegado á ingresar en el Cuerpo, quedando aquel inhabilitado perpétuamente para servir en Correos.

Art. 19. La Direccion general decretará la admision ó exclusion de los solicitantes, dentro de los sesenta días siguientes á la publicacion de la convocatoria, y dará conocimiento de sus acuerdos á los interesados, pudiendo éstos ó los demás opositores alzarse contra estas resoluciones ante el Ministro de la Gobernacion, dentro del plazo improrrogable de quince días.

Art. 20. Con ocho días de antelacion á la fecha en que deban comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal censor al sorteo de los opositores admitidos para establecer el orden en que deban actuar. Este acto será público y se anunciará por edictos en el vestíbulo de la Direccion general, donde también se pondrá de manifiesto el acta del resultado que ofrezca.

Art. 21. Formarán el Tribunal censor, bajo la presidencia del Director general, cuatro

funcionarios del Cuerpo de Correos, Jefes de Administracion ó de Negociado, debiendo ejercer de Secretario, el de menor categoría y dentro de la misma, el más moderno.

El Director general podrá delegar la presidencia en un Jefe de Administracion del Cuerpo.

Los Vocales serán nombrados de Real orden á propuesta de la Direccion.

Art. 22. El reglamento de regimen y servicio determinará la manera de verificarse los ejercicios y la calificacion de los opositores, que deberá hacerse pública por medio de anuncio fijado en la puerta del local dentro de las veinticuatro horas siguientes al último ejercicio practicado en cada día.

Art. 23. Los opositores aprobados ingresarán en el Cuerpo de Correos por el orden en que fuesen numerados dentro de cada grado de calificacion.

CAPÍTULO IV

De los exámenes.

Art. 24. Los exámenes de los empleados activos y cesantes que estén obligados á sufrirlos, se verificarán ante el Tribunal que se determina en el art. 24 y en la forma que prescriba el reglamento de servicio.

CAPITULO V

Del escalafón.

Art. 25. Los funcionarios activos y cesantes del Cuerpo ocuparán en el Escalafón el lugar que les corresponda por orden de rigurosa antigüedad en cada clase, salvo disposiciones que se hayan dictado en casos particulares y lo preceptuado en este reglamento.

Para determinar la antigüedad de cada funcionario se computarán los servicios reales y efectivos que hubiese desempeñado en el ramo de Correos, con la categoría y clase á que pertenezca, y el tiempo que hubiese permanecido en situacion de excedente de la misma escala, con posterioridad á la constitucion del Cuerpo.

Las situaciones de supernumerarios y las de licencia temporal se tendrán ó no en cuenta al verificarse el cómputo á que se refiere el párrafo anterior con arreglo á las disposiciones que rigieran y fueran aplicables mientras se disfrutaron.

Art. 26. Al ingresar las cesantes del ramo de Correos en el Cuerpo y al ascender los funcionarios del mismo, ocuparán en la escala de la clase para que fuesen nombrados el lugar que les corresponda por la antigüedad de sus servicios en la misma.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Núm. 2.629.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

En conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 16 del corriente, he tenido á bien señalar el día 22 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, con los tipos que á cada una de ellas se asignan; dicho acto tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallan de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras, en pliegos cerrados, escritos en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: de Renedo á Pesquera de Duero bajo el tipo de 4.913 pesetas; de Valladolid á Rueda, bajo el de 4.576 pesetas 50 céntimos; de Medina del Campo á Nava del Rey, bajo el de 4.194 pesetas 50 céntimos; y de Valdestillas á Puente-Blanca, bajo el de 2.122 pesetas 20 céntimos.

Valladolid 18 de Octubre de 1893.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de....., clase, expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta

de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de.....se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de... pesetas(en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente)

Talon núm. 808.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negro en el monte titulado Aldeanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 900 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar y negro en el monte titulado Pinar del Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de 1.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que han de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las nueve de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado Pinar del Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1893 —El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno en el

monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo de Trigueros bajo el tipo de 850 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Boecillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento del fruto de pino albar en el monte titulado Escudilla, perteneciente al pueblo de Boecillo y Comunidad, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 10 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 28 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo en el monte titulado Valdepolo y El Cabezo, perteneciente al pueblo Trigueros, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 12 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Núm. 2.631.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CÉDULAS PERSONALES.

En el día de hoy dará comienzo la expedicion y cobranza de las cédulas personales en esta Capital, correspondientes al actual año económico.

Las oficinas de expedicion y recaudacion se hallan situadas en los puntos siguientes:

Calle del Obispo núm. 7, principal.—Recaudador D. Aldibundo Peña, que tiene á su cargo las parroquias del Salvador, San Miguel, San Ildefonso, la Antigua, San Juan, Pajarillos, San Martin, y San Esteban.

Calle del 20 de Febrero núm. 1.—Recaudador, D. Teodoro Peláz, que tiene á su cargo las parroquias de San Lorenzo, Santiago, San Andrés, San Nicolás, Victoria, San Pedro y la Magdalena.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Núm. 2.623.

Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

Terminado el reparto de consumos para el corriente año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que si alguno de los contribuyentes que comprende se creyere perjudicado, interponga su reclamacion dentro de dicho plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna otra.

Villacreces 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Domingo Aguado.—El Secretario.

Núm. 2.624.

Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con la dotacion anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el que tenga lugar el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Villafuerte 17 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Isidoro Arranz.

NUM. 2.571.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Extracto que, conforme al artículo 109 de la ley Municipal, forma la Secretaría de éste Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el corriente mes de Septiembre.

Día 7.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal, y fué aprobada.

Se acordó el pago del importe de varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Agosto último, y fué aprobado.

Se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comision de Hacienda para la contrata de petróleo para el alumbrado público, y fué aprobado.

Día 14.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas presentadas por distintos servicios municipales.

Se acordó adquirir dos capotes con destino á los Serenos municipales.

Día 16.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Labradores, que ha reconocido el fruto del viñedo, para señalar el día en que ha de dar principio la vendimia, y fué aprobado.

Día 17.—Sesion extraordinaria.—Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial instruir el oportuno expediente para solicitar de la Exma. Diputacion provincial el perdón de las cuatro quintas partes de la contribucion correspondiente á la riqueza del viñedo, destruida por el pedrisco en la tarde del quince del actual.

Día 21.—Sesion ordinaria.—Por falta de número suficiente de señores Concejales no pudo tener lugar la sesion ordinaria en éste día.

Día 27.—Sesion extraordinaria.—Se dió cuenta del expediente instruido solicitando el perdón de la contribucion de las cuatro quintas partes del viñedo de éste distrito, destruido por el pedrisco ocurrido el día quince del actual, y fué aprobado, acordando se remita á la superioridad á los efectos del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Día 28.—Sesion ordinaria.—Se acordó el pago de varias cuentas por distintos servicios municipales.

Rueda 30 de Septiembre de 1893.—Francisco Ruiz.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesion de éste día del extracto que antecede, fué aprobado.

Rueda 6 de Octubre de 1893.—V.º B.º, El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Seccion quinta.

NUM. 2.625.

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido en esta Capital, habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de la una, como demandante D. Gregorio Provecho Muñoz, mayor de edad, casado, memorialista, vecino de esta población, representado por el Procurador D. Alvaro de Moyano, bajo la direccion del Letrado D. Manuel Ortiz y de la otra en concepto de demandados el Abogado del Estado, D. Aurelio Marcos y su mujer Doña Julia Fontana, mayores de edad, de la misma vecindad, representados estos dos, mediante su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con los dos últimos á fin de reclamar cantidades procedentes de trabajos personales.

Parte dispositiva.—Vistas las demás disposiciones aplicables *Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Gregorio Provecho Muñoz, para litigar con D. Aurelio Marcos y su mujer Doña Julia Fontana, á los fines indicados en el encabezamiento de esta Sentencia, debiendo entenderse la

declaracion de pobreza sin perjuicio de las obligaciones que marcan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la referida Ley. Así por esta mí Sentencia que por la rebeldía de los demandados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. D. Manuel García Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, estando celebrándola en el mismo día de su pronunciamiento, de todo lo que doy fé.—Licenciado, Emilio Frias.—La anterior Sentencia se notificó á las partes no declaradas rebeldes el mismo día de su pronunciamiento.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Licenciado, Emilio Frias.

Talon núm. 809.

NÚM. 2.626.

Don Manuel García Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á María Rodriguez, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerla la causa que en el mismo se sigue sobre asesinato de su hijo Julian Silva Rodriguez, perpetrado la madrugada del treinta de Julio último en el Penal de esta Ciudad donde se hallaba extinguiendo condena, por el también confinado Antonio Ubrergo Useres, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel García Lopez.—P. S. M., Toribio Diez.

NUM. 2.627.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital se cita á los sujetos conocidos por Pane-

das, Malagueño y dos Valencianos, que en la tarde del veintiuno de Septiembre último estuvieron en una tienda cantina en la Plazuela Santa María de esta Ciudad, casa número seis, para que en el término de ocho días se presenten en el expresado Juzgado á fin de prestar declaracion en causa que se instruye contra Francisco Casamayor Claramunt, sobre disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa de veinticinco pesetas á cada uno y se procederá además á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 2.622.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente cédula se cita y llama á Mr. Honorato Beningnier Monlimer, francés, sin domicilio conocido y á D. Joaquin Vidal, que fué vecino de Madrid y después de Leon, para que sin excusa ni pretexto alguno y bajo su responsabilidad, comparezcan el día trece de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de su mañana ante S. E. la Audiencia Provincial de este Territorio, para asistir como testigos al juicio oral que en dicho día tendrá lugar en causa seguida en este Juzgado contra Hipólito Mether Colito, vecino de Valladolid, Juan Marcos Gonzalez de esta vecindad y la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, sobre lesiones á veintiseis personas por el choque de trenes. Medina del Campo diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El actuario, Domingo Manzano.

NUM. 2.628.

REQUISITORIA.

Don Balbino Martin y Alonso, Juez de instruccion del Distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Millán Galindo Ortega, hijo de Juan y de Juliana, natural de Valladolid, de

27 años de edad, casado con Ignacia García, medidor de vinos, ha habitado en la calle del Pozo, número 6, taberna, en la que se hallaba en concepto de dependiente; es de estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, barba afeitada, color bueno, y sin ninguna seña particular visible y viste de artesano; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicacion de esta requisitoria, se persone ante mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario instruido por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conduccion á la prision celular de esta Corte donde quedará á mi disposicion.

Dada en Madrid á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Balbino Martin.—El Escribano, Francisco Ventura Montes.

Seccion sexta.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Debiendo procederse á la venta en 2.ª pública subasta el día 29 del presente mes y hora de las doce de la mañana en el Cuartel de la Merced, que ocupa este Regimiento de Caballería, de 5 caballos de desecho, que no fueron vendidos en la 1.ª, se avisa al público para el que quiera interesarse en su compra pueda concurrir á dicho acto.

Valladolid 17 de Octubre de 1893.—El Comandante Mayor, Ambrosio Martin.

Talon núm. 804.

Pastos para ganados lanares, para la próxima invernía y en diferentes dehesas. Se arriendan en el Apeadero del Villar de los Alamos, provincia de Salamanca.

1

Talon núm. 807.

VALLADOLID.—1893.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.